

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03305

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Visión Master DC S.A.S

Demandado: Felisa María Duiza Jori

Radicación No. 7600140030-001-2021-00105-00

Allega memorial la abogada Keyla Alejandra Duque Narváez, mediante el cual solicita se decrete el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-920935 de propiedad de la parte demandada. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Téngase reasumido el poder inicialmente otorgado a la abogada Keyla Alejandra Duque Narváez, para representar a la parte demandante al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.- Téngase por revocado el poder sustituido a favor de la abogada Katherin Johanna Mera Corredor identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.852.133 y T.P. No. 297.195 del C.S.J.
- 3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-920935 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle de propiedad de la demandada Felisa María Duiza Jori C.C. 25.435.402.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

4.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9d2f90707683e59d8c379c72f0151bfbc0d316a10219d682390822f435f97**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03319

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasocc
Demandado: Karla del Valle Bedoya Zorrilla
Radicación No. 7600140030-01-2021-01000-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte demandante liquida los intereses moratorios con una fecha de exigibilidad disímil a la señalada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT MORAT. DEL 11/08/21 AL 30/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 19.500.000,00			\$ 19.500.000,00
		\$ 9.900.000,00	\$ 5.641.090,00	\$ 15.541.090,00
TOTAL	\$ 19.500.000,00	\$ 9.900.000,00	\$ 5.641.090,00	\$ 35.041.090,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$35.041.090), como valor total de la liquidación del crédito al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b73c1fb5ccda68d56526c23cb57f1c3bee0e9e2884da44c2b49d73934394ef**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.500.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	19
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	409
TASA PACTADA	5,00

11-ago-21

30-sep-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 239.590,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.641.090
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.500.000
SALDO INTERESES	\$ 5.641.090
DEUDA TOTAL	\$ 25.141.090

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 615.940,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 376.350,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 990.340,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 374.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.368.640,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 378.300,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.750.840,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 382.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.136.940,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 386.100,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.534.740,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 397.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.936.440,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 401.700,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.349.840,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 413.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.774.940,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 425.100,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.213.690,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 438.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.669.990,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 456.300,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.143.840,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 473.850,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.641.090,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 497.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.641.090,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03320

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Karla del Valle Bedoya Zorrilla

Radicación No. 7600140030-01-2021-01000-00

Se allega por la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4252a045af6160edffc8d2f994df482777513525dd2ca8e33116b7ecaf7f8cfc**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03321

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandado: Eliana Pilar González Muñeton
Radicación No. 7600140030-01-2022-00438-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT MORAT. DEL 09/06/22 AL 30/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 19.333.000,00			\$ 19.333.000,00
		\$ 2.030.564,00	\$ 1.717.453,00	\$ 3.748.017,00
TOTAL	\$ 19.333.000,00	\$ 2.030.564,00	\$ 1.717.453,00	\$ 23.081.017,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$23.081.017) como valor total del crédito al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dba9038bde4ac537d30786b2cc62704cadf80b16394e9299720e60189d74f61**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03309

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos

Demandado: Alberto Jiménez Henao

Radicación No. 76001-4003-002-2010-01170-00

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga los aquí demandados a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan el demandado ALBERTO JIMÉNEZ HENAO C.C 16.609.449 en las cuentas de ahorro, corrientes en las entidades bancarias BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A de esta ciudad, en sus sedes principales y en sus sucursales, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$62.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f9dc6100c5b55708950dd18bc8f8d4c49a4f2cb87139f393b7af5d2d4a64e2**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01766

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal: Imposeg Industrial Ltda

Demandante Acumulado: Rehimac S.A

Demandado: Mejía Ingeniería y Arquitectos S.A.S

Radicación No.76001-4003-002-2016-00097-00

Se allega memorial por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual le sustituye el poder a él otorgado a la abogada Ingrid Armida León Gómez, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Luis Fernando Vernaza Palta a favor de la abogada Ingrid Armida León Gómez.

2.- RECONOCER personería a la abogada Ingrid Armida León Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.616.278 y T.P. No. 197.530 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Ingrid Armida León Gómez recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico gestionjuridica10repago@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f792d6e127f0f88d22395b08439936e72fea1041e7c7bf79ed041840bdfde312**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03310

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal: Imposeg Industrial Ltda

Demandante Acumulado: Rehimac S.A

Demandado: Mejía Ingeniería y Arquitectos S.A.S

Radicación No.76001-4003-002-2016-00097-00

Allega la parte actora memorial con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

De igual modo, la peticionaria aporta copia de la petición allegada al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, misma que se agregara para que obre y conste en el plenario.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

1.- DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada MEJÍA INGENIERÍA Y ARQUITECTOS S.A.S NIT. 900.305.329-2 dentro del proceso adelantado por BANCOLOMBIA en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 007-2016-00631-00.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítanse conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Agréguese para que obre y conste la copia de la petición remitida por parte de la apoderada judicial de la parte actora al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c406eca3bf9ab1ed99a5bc3041fed44ffe62edfc4c47c3746415103fcte218**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3241

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: JHON ANDERSON MOLANO VALLEJO Y CHAUX IZQUIERDO JEFERSON

Radicación No.76001-4003-002-2017-00390-00

En memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas IVL 242.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonar el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 11 ABRIL DE 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas IVL 242 de propiedad del demandado JHON ANDERSON MOLANO VALLEJO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas IVL 242, clase AUTOMÓVIL, marca BYD, carrocería HATCH BACK, Línea F0 GL I, Modelo 2015, Color BLANCO TIMO, SERVICIO PARTICULAR, SERIE/CHASIS LC0C14AA2F0000816.

Avalúo: \$13.680.000 (Archivo 40)

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS – DIEGO FERNANDEZ PEREZ, Domicilio: calle 15 N No. 6-N -34 Oficina 404 Edificio Alcazar Barrio Granada.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes sitios: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

3.Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333d22136e17ccedff14f5fb4cfe528bb00ae843ad093f4dd88a9c6452c53a72**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1691

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MARIA JACQUELINE TRIANA CALDERON
Radicación No.76001-4003-003-2018-00651-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir a su costa el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUÓ CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-929263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega y/o remisión del oficio apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d5504c06b6713842cff4dda30d87fe1f1aaa99c04cd9641bfba3260a8815660

Documento generado en 04/11/2022 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01764

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bayport Colombia S.A

Demandado: Luis Alberto Solano Villamizar

Radicación No.76001-4003-003-2019-00195-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se le envíe las respuestas allegadas por las entidades bancarias sobre las cuales recae la medida cautelar aquí decretada, así como el link para revisar el expediente.

En tal virtud, se le informa al peticionario que queda en secretaria el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Y que, en el evento de que lo pretendido sea la obtención de copias de las respuestas allegas al plenario, deberá enviar su solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando el arancel judicial respectivo conforme a ley vigente, mismo que deberá ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, déjese a disposición de la apoderada judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

Infórmesele que si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial. De igual manera, indíquesele que en el evento de que lo pretendido sea la obtención de copias de las respuestas allegas al plenario, deberá enviar su solicitud al correo electrónico seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegando el arancel judicial respectivo conforme a ley vigente, mismo que deberá ser consignados en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2ce8060a692a24b80993151ddc9ac6481dcfacfb2561ad6bf3369cea47d53b**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03322

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: José Luis Díaz Rodríguez
Radicación No. 7600140030-03-2021-00902-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 05/11/21 AL 30/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 67.242.424,00		\$ 67.242.424,00
		\$ 10.657.441,26	\$ 10.657.441,26
TOTAL	\$ 67.242.424,00	\$ 10.657.441,26	\$ 77.899.865,26

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MCTE (\$77.899.865,26) como valor total del crédito al 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc855a01224d55875d92b7ca6ce8e7094652e990b8c91eef4c994f9e3f01edb**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 03318
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Héctor Mauricio Dorronsoro Vargas
Radicación No. 7600140030-04-2020-00705-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada Julieth Mora Perdomo y el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en su condición de representante legal de ACESA, donde manifiestan que renuncian al poder que les fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la petición realizada por los peticionarios, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMÍNESE a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96d9969878ffa775fbaedc92e8b7dfd422cd84a9b9162bb2f1692d0e4456ac8**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3242

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: LUIS FERNANDO DIAZ
Radicación No.76001-4003-004-2021-00401-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 18 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 08:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad del demandado LUIS FERNANDO DIAZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-154006

Dirección: "1) CARRERA 92 3 – A -40 GARAJE 60 CONJUNTO RESIDENCIAL HORIZONTES PARQUEADEROS"

Avalúo: \$17.029.500 (Archivo 19)

Secuestre¹: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS-CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA con domicilio en la calle 5 norte No. 1 n 95 barrio centenario – teléfono: 3175012496 – 8889161.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Diligencia de secuestro (archivo 20)

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b426a2777d487b09c9bb71ed1f5f2a2fb77ea1bf93189a3337ab3567b1d6f6de**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03323

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Itaú Corpbanca
Demandado: Fabian Alberto Rojas Rendon
Radicación No.7600140030-04-2021-00698-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT MORAT. DEL 09/09/21 AL 28/02/22	TOTAL
Pagare	\$ 69.301.720,00			\$ 69.301.720,00
		\$ 11.774.492,00	\$ 7.795.993,92	\$ 19.570.485,92
TOTAL	\$ 69.301.720,00	\$ 11.774.492,00	\$ 7.795.993,92	\$ 88.872.205,92

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$88.872.205,92) como valor total del crédito al 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d207f21ad69d37b813d541c3504afe1d92254782eadbce51ebdbfeddd10818f5**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas a favor del demandado segun ordena Auto # 2885.

RADICACION	76001400300520120073600
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF DIGITAL. N pdf 49 E.H	\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1769
FECHA 04 de noviembre de 2022

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634c8b5a5a0f49469cb3b7d38bbc10b696613d66c4a390e89e522e823bf930a6**

Documento generado en 04/11/2022 08:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1690

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CENTRO COMERCIAL PANAMA P-H

Demandado: JOSE LUIS RENTERIA JIMENEZ

Radicación No.76001-4003-006-2018-00445-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avaluo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-491657, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c43f0a4c0888169dfb1782edb2601265459a22475519dbb2e9d5e8d15e20868**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03303

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Jenifer Belalcázar Penafiel

Radicación No.76001-4003-033-2019-00953-00

Se allega por la abogada Diana Catalina Otero memorial mediante el cual solicita se decreta la medida cautelar de embargo de los dineros que pudiera tener la demandada en el Banco Mundo Mujer.

De la revisión del proceso se verifica que la memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En tal virtud, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de medida cautelar deprecada por la abogada Diana Catalina Otero, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c32aedf8f5828bda6afe5af56463d71051728dcba36ef1b9b6c7dded3c478ee**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03325

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasocc
Demandado: Juan Carlos Romero Losada
Radicación No. 7600140030-07-2020-00650-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT MORAT. DEL 06/02/2018 AL 31/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 3.000.000,00			\$ 3.000.000,00
		\$ 720.000,00	\$ 3.601.000,00	\$ 4.321.000,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00	\$ 720.000,00	\$ 3.601.000,00	\$ 7.321.000,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS MCTE (\$7.321.000) como valor total del crédito al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3032f70abd2c2cd930a380ef2ec24526d3438ba3919da8fc82b4ec0f486562af**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03326

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Adolfo Henan Montoya Gómez

Radicación No. 7600140030-07-2021-00032-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT MORAT. DEL 12/06/2018 AL 31/01/22	TOTAL
Pagare	\$ 5.600.000,00			\$ 5.600.000,00
		\$ 1.000.000,00	\$ 5.329.000,00	\$ 6.329.000,00
TOTAL	\$ 5.600.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 5.329.000,00	\$ 11.929.000,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$11.929.000) como valor total del crédito al 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c57e88c2d51ea597758bc679f073c4e03ee6e7b74b2113ecb7996409f2b78e**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03353

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Alejandra Lucia Izquierdo
Demandado: Elkin Manuel Godoy Sánchez
Radicación No.76001-4003-007-2022-00088-00

Se allega memorial por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali en el que allegan comunicación que hace la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en relación con la devolución del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-191239, en el cual se verifica que se registro la medida cautelar decretada en un proceso con radicación 007-2022-00088-00 donde funge como demandante Banco Itau Corpbanca S.A y demandado Juan Carlos Muñoz Mazuera.

Sin embargo, de la revisión del proceso se verifica que si bien es cierto el auto adjunto por el Juzgado de Origen tiene una radicación idéntica a la del proceso que aquí cursa, las partes antes referenciadas no hacen parte de este litigio. Pues, el proceso se inició para el cobro de lo adeudado en la letra de cambio S/N por valor de \$5.000.0000 por el señor Elkin Manuel Godoy Sánchez a favor de la señora Alejandra Lucia Izquierdo. Y que, en ese mismo sentido, se dispuso librar la orden de seguir adelante la ejecución.

Y bajo ese contexto, no se tendrá en cuenta el memorial allegado por la dependencia aludida, ordenándose que por secretaria, se devuelva el mismo al remitente para que allá surta el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, devuélvase el memorial allegado por el Juzgado de Origen glosado en el archivo No. 22 del expediente digital, como quiera que si bien es cierto se señala una radicación idéntica a la del proceso que cursa en esta dependencia judicial, las partes allí señaladas no hacen parte de este litigio. Adviértaseles al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, que de la revisión del proceso se constató que no se ha decretado medida cautelar de embargo en ese sentido, por lo que resulta completamente improcedente tramitar el escrito por ellos enviados. Maxime cuando consultado el sistema Justicia XXI se observa que tampoco existe proceso que allá sido interpuesto por parte del Banco Itaú en contra del señor Juan Carlos Muñoz Mazuera.

Librese las comunicaciones respectivas, adjuntando digitalizado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f6daf5bf44d92cb9cfd5f0daadc4810325fea45d7a86a902a28fef8878d439**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03341

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Segundo Arcesio Morales

Demandado: Francia Emilia Echeverri Cardona

Radicación No. 7600140030-08-2020-00552-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a38fa01cc0c079eb56178fdb08f7c35d7d2acf6ab977169a82a0b056d9748d5

Documento generado en 04/11/2022 08:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03354

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Orquidie Perez Salazar

Radicación No. 76001-4003-008-2021-00074-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Martha María Lotero Acevedo en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente, atendiendo que existe subrogación parcial a favor del FNG.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace señora Martha María Lotero Acevedo en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Bancolombia S.A. a favor de la entidad Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera representada por su apoderada general Margot María del Toro Osorio, del pagare No. 8360093249, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a su favor en este expediente, atendiendo que existe subrogación parcial a favor del FNG.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de Bancolombia S.A en este expediente, atendiendo que existe subrogación parcial a favor del FNG..

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto, por cuanto quien venía fungiendo en representación de la entidad Bancolombia S.A, renuncio al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a0d1308c855b4016c4219722f19a78dd0da06e830a5c276fa8d60f9fdcbb8c**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03312

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Esteban Arias Correa
Radicación No. 7600140030-08-2021-00825-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte demandante señala una suma superior por concepto de intereses de plazo a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO DEL 05/12/20 AL 01/12/21	INT. MORAT. DEL 02/12/21 AL 31/05/22	TOTAL
Pagare	\$ 52.749.066,00			\$ 52.749.066,00
		\$ 8.371.277,00	\$ 6.478.640,00	\$ 14.849.917,00
TOTAL	\$ 52.749.066,00	\$ 8.371.277,00	\$ 6.478.640,00	\$ 67.598.983,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$67.598.983), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc148205cab7a5036c95f44210be4f311964c952302d93cb05f86389587a85f3**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		ACTIVADO
VALOR	\$ 52.749.066,00	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-dic-20
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	17,46	
FECHA DE CORTE		1-dic-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	17,46	
TIEMPO DE MORA	356	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,35
INTERESES	\$ 593.426,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.371.277
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.749.066
SALDO INTERESES	\$ 8.371.277
DEUDA TOTAL	\$ 61.120.343

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 1.300.264,47	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 706.837,48
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 2.017.651,77	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 717.387,30
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 2.729.764,16	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 712.112,39
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 3.436.601,65	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 706.837,48
may-21	17,22	17,22	1,33			\$ 4.138.164,23	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 701.562,58
jun-21	17,21	17,21	1,33			\$ 4.839.726,80	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 701.562,58
jul-21	17,18	17,18	1,33			\$ 5.541.289,38	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 701.562,58
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 6.242.851,96	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 701.562,58
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 6.944.414,54	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 701.562,58
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 7.640.702,21	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 696.287,67
nov-21	17,27	17,27	1,34			\$ 8.347.539,69	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 706.837,48
dic-21	17,46	17,46	1,35			\$ 9.059.652,08	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 23.737,08

CAPITAL	
VALOR	\$ 52.749.066,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-dic-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	179
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 964.956,25

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.478.640
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 52.749.066
SALDO INTERESES	\$ 6.478.640
DEUDA TOTAL	\$ 59.227.706

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.009.387,76	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 1.044.431,51
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.085.468,70	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 1.076.080,95
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.172.099,46	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 1.086.630,76
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.290.379,66	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 1.118.280,20
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.440.309,30	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 1.188.260,63
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.440.309,30	\$ 0,00	\$ 52.749.066,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03306

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Housing Inmobiliaria S.A.S
Demandado: Margarita María Zapata Mosquera
Radicación No. 760014003-009-2020-00340-00

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que obran depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación de crédito aprobada por la suma de \$4.974.263 y costas por valor de \$268.000 para un total de \$5.242.263, de los cuales se han pagado la suma de \$770.427, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$4.471.836.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Housing Inmobiliaria S.A.S a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C 67.039.049, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$991.960.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002798633	9007333273	HOUSING INMOBILIARIA HOUSING INMOBILIARIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$243.440,00
469030002810961	9007333273	HOUSING INMOBILIARIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$243.440,00
469030002822065	9007333273	HOUSING INMOBILIARIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$248.500,00
469030002834027	9007333273	HOUSING INMOBILIARIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$256.580,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f0ae7949f2162029d4123280584673029971dc9932adc2f783bed45024066f**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03307

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Housing Inmobiliaria S.A.S

Demandado: Margarita María Zapata Mosquera

Radicación No. 760014003-009-2020-00340-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte mediante el cual solicita se decrete el embargo del vehículo de placas XFP28D de propiedad de la parte demandada.

Petición que se NIEGA, por cuanto se consideran suficientes las medidas decretadas al interior del presente proceso ejecutivo, al tenor del Art. 599 inciso 3.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el expediente se verifica que la orden compulsiva de pago se libró solo por los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada cuya liquidación de crédito fue aprobada por la suma de \$4.974.263, más las costas procesales por valor de \$268.000 para un total de \$5.242.263, de los cuales se adeuda la suma de \$3.479.876, descontando los depósitos ordenados pagar en auto inmediatamente anterior de la fecha.

Además está vigente el embargo del salario devengado por la demandada en la empresa LISTOS S.A.S, con el cual se está cubriendo el pago de la obligación demandada.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de ampliación de medida cautelar deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41549e21dd7abd0ff7bf3600fb52ef6ada437c7fd82f853bd3367c3709cd4889**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03312

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooptecpol
Demandado: María Yolanda Moreno Loaiza
Radicación No. 7600140030-13-2020-00317-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte demandante liquida unos intereses de plazo que no han sido dispuestos cobrar en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado de Origen.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 07/01/20 AL 04/04/22	TOTAL
Pagare	\$ 10.000.000,00		\$ 10.000.000,00
	,	\$ 5.369.500,00	\$ 5.369.500,00
TOTAL	\$ 10.000.000,00	\$ 5.369.500,00	\$ 15.369.500,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$15.369.500), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 04 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d964c6549b26fc016fe58d4aa57177a44b7ce293b4b85ece45e99a7e749595**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	23
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	807
TASA PACTADA	5,00

7-ene-20

4-abr-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 160.233,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.369.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.369.500
DEUDA TOTAL	\$ 15.369.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 372.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 583.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 791.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 994.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.196.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.398.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.602.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.807.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.009.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.209.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.405.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.599.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.796.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.991.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.185.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.378.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.571.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.764.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.958.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 4.151.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.343.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.537.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.733.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.931.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.135.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.341.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.553.233,33	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 28.266,67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03313

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P
Demandado: José Ney López Benalcazar
Radicación No. 7600140030-13-2021-00341-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 08/12/20 AL 05/04/22	TOTAL
Factura Venta	\$ 2.051.364,00		\$ 2.051.364,00
	,	\$ 648.046,42	\$ 648.046,42
TOTAL	\$ 2.051.364,00	\$ 648.046,42	\$ 2.699.410,42

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$2.699.410,42) como valor total del crédito al 05 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce25ff6a5a388c275cf9a94a9007b672607a0201276715daaf4da87c40eb4680**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03313

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A
Demandado: Baldomero Ríos
Radicación No. 7600140030-15-2021-00032-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 14/07/20 AL 15/09/22	TOTAL
Pagare	\$ 5.668.863,00		\$ 5.668.863,00
	,	\$ 3.060.562,45	\$ 3.060.562,45
TOTAL	\$ 5.668.863,00	\$ 3.060.562,45	\$ 8.729.425,45

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$8.729.425,45) como valor total del crédito al 05 de abril de 2022.

Por secretaria, procédase de manera inmediata y sin dilación alguna el envío del oficio de medida cautelar solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d4ce530b5fe561000dfc398cdc0dcabe00603674e3bd64c7b7c68a18665c21**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03311

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Unidad Residencial Jardín de Galicia

Demandado: Olga Nelly González González

Radicación No. 76001-4003-016-2004-00209-00

Regresa de secretaria habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por la parte demandante, la cual tiene fecha de corte al mes de julio de 2022.

Revisado el expediente se verifica que en el termino de traslado, fue oportunamente allegado por la parte demandada memorial de objeción de la liquidación del crédito, el cual se traduce en que la parte demandante esta incluyendo unos rubros que no han sido ordenados en el mandamiento de pago.

De la revisión del proceso se tiene que:

- (i) Obra liquidación del crédito modificada y aprobada por la suma de \$14.436.097,55 correspondientes a las cuotas de administración causadas desde el mes de abril de 2003 al mes de febrero de 2021.
- (ii) Las costas procesales se encuentran liquidadas por valor de \$202.245.
- (iii) Se han dispuesto pagar la suma de \$8.167.800 a favor de la parte demandante, así: por auto No. 2799 del 08/10/2021 la suma de \$5.421.500, y por proveído No. 93 del 28/01/2022 la suma de \$2.766.300.

De la lectura de la liquidación allegada por la parte demandante se observa que, si bien es cierto se esta teniendo en cuenta la ya aprobada por esta dependencia judicial, se pretende el cobro de las cuotas de administración de los meses de marzo de 2021 a julio de 2022, que no vienen debidamente certificados por el administrador de la copropiedad, así como tampoco se allega el certificado actualizado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

Significa lo anterior, que hasta tanto no se alleguen los documentos referenciados no habrá lugar a modificar o aprobar la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Así como también, por sustracción de materia, tampoco se entrará a estudiar por ahora la objeción de la liquidación del crédito aquí presentada por la parte demandada.

Ahora, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que obran títulos con cargo al presente proceso ejecutivo, en auto aparte se dispondrá el pago conforme lo indicado en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

1.- Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

2.- Abstenerse por ahora de tramitar la objeción de la liquidación del crédito allegada por pasiva, por sustracción de materia y por lo consideración en la parte motiva de este proveído.

3.- Conmíñese a la parte demandante Unidad Residencial Jardín de Galicia para que allegue el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad, así como también el certificado actualizado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. De igual modo, adviértasele que deberá certificar la fecha y monto exacto de los abonos que han sido pagados por la parte demandada, so pena de imputarse los mismos el primer día de cada mes.

4.- En auto aparte se dispondrá el pago de los títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564bce1a55d1b60080eb75aa0cc8b1fafa4c08ae0e4d7729c47f330af9440416**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03312
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Unidad Residencial Jardín de Galicia
Demandado: Olga Nelly González González
Radicación No. 76001-4003-016-2004-00209-00

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que obran títulos con cargo al presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito modificada y aprobada por la suma de \$14.436.097,55 correspondientes a las cuotas de administración causadas desde el mes de abril de 2003 al mes de febrero de 2021 y costas procesales por valor de \$202.245, que suman \$14.638.342,55, de los cuales se han pagado a la parte demandante el valor de \$8.167.800, quedando un excedente pendiente de pago de \$6.470.542,55.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

1.- Páguese a la copropiedad demandante UNIDAD RESIDENCIAL JARDÍN DE GALICIA, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA CC # 1.144.050.540 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$5.746.500.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002744915	8050067653	UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN DE GALICIA	IM PRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$681.000,00
469030002754498	8050067653	UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN DE GALICIA	IM PRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$670.000,00
469030002766293	8050067653	UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN DE GALICIA	IM PRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$730.000,00
469030002775193	8050067653	UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN DE GALICIA	IM PRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$733.100,00
469030002786172	8050067653	UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN DE GALICIA	IM PRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$733.100,00
469030002798544	8050067653	UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN DE GALICIA	IM PRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$733.100,00
469030002810289	8050067653	UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN DE GALICIA	IM PRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$733.100,00
469030002820927	8050067653	UR JARDIN DE GALICIA	IM PRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$733.100,00

2.- Páguese a la copropiedad demandante UNIDAD RESIDENCIAL JARDÍN DE GALICIA, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA CC # 1.144.050.540, la suma de \$724.042,55.

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de \$724.042,55 y \$9.057,45.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002832804	8050067653	UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN DE GALICIA	IM PRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$733.100,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2º de este auto.

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp. Para el efecto, téngase en cuenta lo advertido en el auto No. 3311 inmediatamente anterior de la fecha, en el que se indica que se debe allegar la liquidación con todos los documentos correspondientes para su respectivo trámite.

6.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- En firme el presente auto, regrese a despacho para lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e530b804fc833fed31e42d0a241e9d002fda9cf792f9e2cc541da8ba6ca5b87**

Documento generado en 04/11/2022 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03314

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A
Demandado: María Alejandra Lenis Gorrón
Radicación No. 7600140030-16-2022-00188-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte demandante señala un capital por concepto de cánones de arrendamiento del mes de julio de 2020 al mes de agosto de 2022 por valor de \$44.046.675, cuando la sumatoria de estos arroja como total el valor de \$45.808.542.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT A AGOST 2022	TOTAL
Canon del Jul 20 a Ago 22	\$ 45.808.542,00		\$ 45.808.542,00
	,	\$ 16.450.385,79	\$ 16.450.385,79
TOTAL	\$ 45.808.542,00	\$ 16.450.385,79	\$ 62.258.927,79

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$62.258.927,79), como valor total de la liquidación del crédito al mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b804ec52379c3631dc3226534e6fa10e8facbabacb0d1c17f96871b106d7a0fe**

Documento generado en 04/11/2022 08:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO																
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	CUOTAS EXTRAS	PARQUEADERO 1	PARQUEADERO 2	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 1.761.867,00		0,00			\$ 1.761.867,00			35.656,97	35.657,0		
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 1.761.867,00					\$ 3.523.734,00			71.914,06	107.571,0		
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 1.761.867,00					\$ 5.285.601,00			108.188,42	215.759,5		
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 1.761.867,00					\$ 7.047.468,00			142.415,83	358.175,3		
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 1.761.867,00					\$ 8.809.335,00			175.807,68	533.983,0		
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 1.761.867,00					\$ 10.571.202,00			206.920,53	740.903,5		
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 1.761.867,00					\$ 12.333.069,00			239.662,13	980.565,6		
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 1.761.867,00					\$ 14.094.936,00			277.032,37	1.257.598,0		
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 1.761.867,00					\$ 15.856.803,00			309.579,85	1.567.177,8		
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 1.761.867,00					\$ 17.618.670,00			342.196,25	1.909.374,1		
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	\$ 1.761.867,00					\$ 19.380.537,00			374.650,51	2.284.024,6		
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	\$ 1.761.867,00					\$ 21.142.404,00			408.495,54	2.692.520,1		
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	\$ 1.761.867,00					\$ 22.904.271,00			441.840,85	3.134.361,0		
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	\$ 1.761.867,00					\$ 24.666.138,00			477.327,40	3.611.688,4		
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	\$ 1.761.867,00					\$ 26.428.005,00			510.084,09	4.121.772,5		
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	\$ 1.761.867,00					\$ 28.189.872,00			540.946,79	4.662.719,3		
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	\$ 1.761.867,00					\$ 29.951.739,00			580.521,38	5.243.240,7		
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 1.761.867,00					\$ 31.713.606,00			620.761,60	5.864.002,3		
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	\$ 1.761.867,00					\$ 33.475.473,00			662.002,77	6.526.005,0		
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	\$ 1.761.867,00					\$ 35.237.340,00			719.493,32	7.245.498,4		
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%	\$ 1.761.867,00					\$ 36.999.207,00			761.757,14	8.007.255,5		
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%	\$ 1.761.867,00					\$ 38.761.074,00			820.419,75	8.827.675,2		
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	\$ 1.761.867,00					\$ 40.522.941,00			884.170,16	9.711.845,4		
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%	\$ 1.761.867,00					\$ 42.284.808,00			951.270,27	10.663.115,7		
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%	\$ 1.761.867,00					\$ 44.046.675,00			1.028.665,58	11.691.781,2		
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%	\$ 1.761.867,00					\$ 45.808.542,00			1.110.923,28	12.802.704,5		
TOTALES					\$ 45.808.542,00					\$ 45.808.542,00			16.450.385,79	16.450.385,8		-

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	45.808.542,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	16.450.385,79
ABONOS	-
SALDO FINAL	62.258.927,79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03315

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A
Demandado: Julián Alberto Leal Flores
Radicación No. 7600140030-17-2022-00252-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 24/02/22 AL 30/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 37.203.450,00		\$ 37.203.450,00
	,	\$ 5.150.446,76	\$ 5.150.446,76
TOTAL	\$ 37.203.450,00	\$ 5.150.446,76	\$ 42.353.896,76

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$42.353.896,76) como valor total del crédito al 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684890484604d03bcd0a26e453d69aebd42c5191b29cbfeb18dfa27dae244d4**

Documento generado en 04/11/2022 08:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03308

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Ortesis y Prótesis Gilete y Cía. LTDA

Demandado: Ortesis y Prótesis Tecnológicos de Colombia S.A.S y Carlos Eugenio Velasco Rojas

Radicación No.76001-4003-018-2017-00029-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de la quinta parte del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás emolumentos que devenga el demandado Carlos Eugenio Velasco Rojas.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Carlos Eugenio Velasco Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 91.242.919, como empleado de Ortomed S.A.S de la ciudad de Barranquilla.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE (\$219.530.175,28) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1425684130a2b5ddf7602af8e8d000bb11e882363e11de2b9621d0e080132fdd**

Documento generado en 04/11/2022 08:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1692

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Demandado: ROGER LUKOWIECKI CRISPI

Radicación No.76001-4003-018-2018-00200-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo del vehículo de placas IVM 963 con base en el impuesto gravable, por lo que se dispone correrle traslado al mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo embargado y secuestrado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f67b4d0f1d9f789a51c7f1c1f796c707a57610318c25fdedc33558d836b38af**

Documento generado en 04/11/2022 08:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03340

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A – cesionario Refinancia S.A.S

Demandado: Mónica Alejandra Chica Ramírez

Radicación No. 7600140030-19-2019-00250-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ec5861d0d453bc21557e8d84f7db71a4e779b004e9aaa9ef0ddaad79fd5ea5**

Documento generado en 04/11/2022 08:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03339

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A – cesionario Reintegra S.A.S

Demandado: Yully Andrea Guerrero Obando

Radicación No. 7600140030-19-2019-00374-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfdc96a7b59050def4c8701ddf7104b312287085da8de8d0a0dd7c725331a1e**

Documento generado en 04/11/2022 08:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03338

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cootraemcali

Demandado: Herederos Indeterminados de la señora María Melida Orejuela de Orejuela

Radicación No. 7600140030-19-2019-00425-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47a9cca32bbd16f050e03e6d7a7614efba1246bedb47cae6221a21d1da182a7**

Documento generado en 04/11/2022 08:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03337

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Dora García
Radicación No. 7600140030-19-2019-00482-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd526d37c9b793959645bca0d6bafcb48c8a97352fc9660862b10f533f0c4cf6**

Documento generado en 04/11/2022 08:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03336

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Jhon Hansen Velez Jaramillo y otros.

Radicación No. 7600140030-19-2019-01205-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe802b5dd7e9497a262ab6e76735317fa0991a7faaa49d97fc6517a18a8d9e7f**

Documento generado en 04/11/2022 08:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03316

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Carlos Humberto Benítez Espinosa
Radicación No. 7600140030-22-2021-00259-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT DEL 14/03/21 AL 30/05/22	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
Pagare 10510531187934	\$ 5.026.527,00				\$ 5.026.527,00
			\$ 1.494.089,39		\$ 1.494.089,39
Pagare 00000182657	\$ 49.020.443,00				\$ 49.020.443,00
		\$ 5.017.970,00	\$ 14.570.880,41	\$ 1.150.198,00	\$ 20.739.048,41
TOTAL	\$ 54.046.970,00	\$ 5.017.970,00	\$ 16.064.969,80	\$ 1.150.198,00	\$ 76.280.107,80

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$76.280.107,80) como valor total del crédito al 30 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7935f74be1dc006c7526e15416d72284dc1f79652b3be5d072fcc42923996a0**

Documento generado en 04/11/2022 08:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03342

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: diego Ricardo Galán Barrera
Radicación No. 7600140030-22-2021-00515-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcd5aaa31cdd9cba7db9444167fd4d7f7f7fa94ed1c19015e637c2e99f3b94**

Documento generado en 04/11/2022 08:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03326

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil7veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Carolina Gómez Arciniegas
Radicación No.7600140030-24-2021-00960-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT MORAT. DEL 29/10/21 AL 30/05/22	TOTAL
Pagare	\$ 36.728.150,00			\$ 36.728.150,00
		\$ 10.855.643,00	\$ 5.288.962,48	\$ 16.144.605,48
TOTAL	\$ 36.728.150,00	\$ 10.855.643,00	\$ 5.288.962,48	\$ 52.872.755,48

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$52.872.755,48) como valor total del crédito al 30 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d452314bbd50820eae41c3470015c37c8b523ebb794b1701d2b798421ed387**

Documento generado en 04/11/2022 08:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03343

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A
Demandado: Vilma Fatima Orozco Ospina
Radicación No. 7600140030-25-2022-00216-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3f470cbd4dd2c7f0f6208f167b57911400eb7053c837ee300cc706b0d62210**

Documento generado en 04/11/2022 08:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03344

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Solfi Martínez Ríos
Radicación No. 7600140030-25-2022-00522-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65edba655405ae60be08bc0f7532de9b54d0e2ddc8bf6fc00fb53366b2c27a20

Documento generado en 04/11/2022 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03327

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social
Demandado: María del Rosario Piedrahita Torres
Radicación No. 7600140030-26-2020-00302-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT MORAT. DEL 12/03/20 AL 18/05/22	TOTAL
Letra de cambio	\$ 10.000.000,00			\$ 10.000.000,00
		\$ 600.000,00	\$ 5.227.400,00	\$ 5.827.400,00
TOTAL	\$ 10.000.000,00	\$ 600.000,00	\$ 5.227.400,00	\$ 15.827.400,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$15.827.400), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 18 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8425f33bbd137e06c33cc24d686ca9aa52ce66a7b8f6bc3560ea89b9b483ab**

Documento generado en 04/11/2022 08:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	18
TASA EFECTIVA	28,43
FECHA DE CORTE	
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	786
TASA PACTADA	5,00

12-mar-20

18-may-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 126.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.227.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.227.400
DEUDA TOTAL	\$ 15.227.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 334.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 537.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 739.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 941.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.145.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.350.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.552.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.752.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.948.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.142.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.339.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 197.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.534.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 195.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.728.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.921.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.114.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.307.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.501.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.694.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.886.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.080.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.276.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.474.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.678.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.884.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.096.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.314.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.314.600,00	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03345

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edgar Bejarano

Demandado: Julián Alberto Oviedo Angulo y Herwin Alexander Franco

Radicación No. 7600140030-26-2021-00267-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95c85b9ebf7425f1363e96dd620e13b8cdb274485d42c494a845f025e3eb25b**
Documento generado en 04/11/2022 08:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03345

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edgar Bejarano

Demandado: Julián Alberto Oviedo Angulo y Herwin Alexander Franco

Radicación No. 7600140030-26-2021-00267-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se levante la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble de M.I. 370-804938 de propiedad del demandado HERWIN ALEXANDER FRANCO.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1047 del 05/05/2021 se decreto el embargo del bien inmueble referenciado, elaborándose el oficio No. 1366 del 05/05/2021. Y a través de providencia No. 1706 del 10/05/2022 se acepto el embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar a nombre del demandado Herwin Alexander Franco, a favor del proceso bajo Rad. 001-2022-00203-00, que cursa en el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del Art. 597 del CGP, dejándose la misma a disposición del Juzgado aludido en el párrafo anterior, condenando en costas a la parte demandante, pues, la solicitud no se encuentra coadyuvada por pasiva.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- LEVÁNTESE la orden la orden de EMBARGO que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 370-804938 de propiedad del demandado Herwin Alexander Franco C.C 91.268596, comunicada por oficio No. 1366 del 05/05/2021 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali y DÉJESE LA MISMA A DISPOSICIÓN del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, a favor del proceso bajo Rad. 001-2022-00203-00 donde funge como demandante BANCO POPULAR S.A, en virtud al embargo de remanentes deprecado y aceptado al interior del presente proceso ejecutivo.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/ remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada Herwin Alexander Franco, al tenor del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, fíjese la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4b68612d48f533ac46236047d85af46369254ca5a2c25babc44eedd34d2d8d**

Documento generado en 04/11/2022 08:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03346

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edgar Bejarano

Demandado: Julián Alberto Oviedo Angulo y Herwin Alexander Franco

Radicación No. 7600140030-26-2021-00267-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se levante la medida cautelar de embargo del salario que fue decretada en contra del demandado Julián Alberto Oviedo Angulo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1047 del 05/05/2021 se decretó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos susceptibles de la medida que percibe el demandado JULIÁN ALBERTO OVIEDO identificado con C.C. 6.549.256, como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, elaborándose el oficio No. 1365 del 05/05/2021.

En tal virtud, como quiera que de la revisión de la petición deprecada se verifica que la misma se ajusta a lo previsto en el Art. 597 del CGP, se accederá a ello, sin condena en costas al encontrarse coadyuvado el memorial por el señor Julián Alberto Oviedo Angulo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- LEVÁNTESE la orden la orden de EMBARGO el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos susceptibles de la medida que percibe el demandado JULIÁN ALBERTO OVIEDO identificado con C.C. 6.549.256, como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, medida comunicada por oficio No. 1365 del 05/05/2021 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/ remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccafdf3e737f1afb337489637aad5a9332f4700ccb201eb0b1834852c8fea24**

Documento generado en 04/11/2022 08:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03328

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Transportes Línea Dorada S.A.S

Radicación No. 7600140030-26-2021-00486-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Sin embargo, no se dará trámite a la misma, como quiera que se dejaran sin efectos las actuaciones adelantadas por este Despacho, ordenándose la devolución del expediente al Juzgado de Origen.

Lo anterior, en razón a que de la revisión del expediente se verifica que en el archivo No. 15 del expediente digital, se encuentra glosado oficio presentado por la parte demandada en el que se informa que desde el año 2020 se aceptó el trámite de reorganización que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se observa que desde el 13/11/2020 se allego por parte de la Superintendencia de Sociedades comunicación indicando que, en efecto, se aceptó el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la parte demandada, sociedad Transportes Línea Dorada S.A.S, a partir del **30/10/2020**. Comunicación que debió llegar a todos los juzgados.

Sin embargo, con posterioridad a ello por cuenta del Juzgado de origen, se generó el auto que ordena seguir adelante la ejecución, ordenando su remisión a los juzgados de ejecución, correspondiendo por competencia a este despacho quién mediante auto No. 02957 del **07/10/2022** se avocó el conocimiento del asunto, sin percatarse del memorial allegado por pasiva, cuando el proceso estaba en conocimiento de Juzgado 26 Civil Municipal.

Razón por la cual se dejara sin efecto alguno, toda la actuación generada por este despacho a partir del auto No. 02957 del 07/10/2022, que avocó este proceso y todas las actuaciones posteriores a este, disponiéndose que se devuelva el expediente al Juzgado de Origen, para lo de su cargo, Atendiendo, la facultad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- Al tenor del Art. 132 del CGP, déjese sin efecto el auto No. 02957 del 07/10/2022, POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCÓ EL CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO y todas las posteriores a este, conforme lo expuesto. 2.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOLOMBIA S.A contra TRANSPORTE LÍNEA DORADA S.A.S, conforme lo expuesto.

3.- DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para lo de su cargo. Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envió al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c6fded9aae8b2087fbde99ac8c030532d7ed6d76f9efb7d7ba8abb99c9b70**

Documento generado en 04/11/2022 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03347

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Faride Ríos Trujillo

Demandado: Marlene Stella Castillo

Radicación No. 7600140030-26-2021-00607-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c30644ea2ec74590e562f0eefa96857a3d9aaea1f1c3b5eb09eeb732a9ac6**

Documento generado en 04/11/2022 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03335

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Ferney Gallego Cárdenas
Radicación No. 7600140030-27-2019-00640-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c9c71052c02f2cbe48d541135d4a68d7f162aacab69fc6a51bcc76077cd948**

Documento generado en 04/11/2022 09:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03317

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopmutual
Demandado: Melida Hurtado López
Radicación No. 7600140030-27-2021-00813-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 11/04/21 AL 31/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 4.129.224,00		\$ 4.129.224,00
		\$ 1.493.679,68	\$ 1.493.679,68
TOTAL	\$ 4.129.224,00	\$ 1.493.679,68	\$ 5.622.903,68

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$5.622.903,68) como valor total del crédito al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ade4f76208a6e613ad6857243857af912ec82acd8cc0e015ab385f55fb0452**

Documento generado en 04/11/2022 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01752

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coomunidad

Demandado: Elena Angulo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-028-2013-00491-00

Regresa de secretaria el expediente advirtiéndose que no se ha podido materializar la orden impartida en auto No. 2896 del 30/09/2022, como quiera que los títulos ordenados pagar a favor de la parte demandante se dispusieron a favor de la abogada Olga Londoño Aguirre, quien sustituyo el poder a ella encomendado.

De la revisión del proceso se verifica que, en efecto, en providencia No. 204 del 16/02/2021 se aceptó la sustitución del poder inicialmente otorgado a la abogada Olga Londoño Aguirre, a favor de la abogada a DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 31.305.661 y T.P. 298.290 CSJ, con las mismas facultades a ella encomendadas.

Bajo dicho contexto, toda vez que lo consignado en la parte resolutive del auto en cita corresponde a un error meramente aritmético, se dispondrá su corrección conforme lo establece el Art. 286 del CGP.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Al tenor del Art. 286 del CGP, corrijase el auto No. 2896 del 30/09/2022, en el sentido de indicarse que se ordena pagar a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 31.305.661 los depósitos judiciales que se relacionaron por valor de \$1.976.826.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Por secretaria - área de depósitos judiciales, elabore las ordenes de pago respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b61aa069479a0e6606119c59bfca64b4fca59a88274e22837439a8acd0e2d7**

Documento generado en 04/11/2022 09:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03305

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coomunidad

Demandado: Elena Angulo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-028-2013-00491-00

Se allega memorial presentado por la parte demandada mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, así como se disponga la devolución de los títulos que se encuentran a su favor.

Revisado el expediente se verifica que al interior del mismo no se ha declarado la terminación del proceso, sino que por el contrario, obra liquidación del crédito con corte al 30/12/2020 por valor de \$4.190.535 y liquidación de costas por valor de \$133.052 para un total de \$4.323.587, de los cuales se han pagado depósitos judiciales a favor de la parte demandante por valor de \$1.976.826, quedando un excedente pendiente de pago por \$2.346.761.

Significa lo anterior, que a la fecha, lo adeudado por la demandada no se encuentra saldado, y en tal virtud, su petición se torna improcedente.

Además que la misma tampoco se atempera a lo dispuesto en el Art. 597 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de levantamiento de medida cautelar y entrega de títulos deprecada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102025aac4af8a4091904a2ea3a4e96e9e688690a4f22ab8cd9525c41ebfed64**

Documento generado en 04/11/2022 09:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03348

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Damian Alexon Botina Jojoa
Radicación No. 7600140030-28-2021-00044-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5cede1481d5afa52af1a32873ceaf7277428bbfdd1149cecf1d655c5e6f91e**

Documento generado en 04/11/2022 09:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01763

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A – cesionario Luis Carlos Andrade Delgado

Demandado: Juan Gabriel García

Radicación No.76001-4003-030-2016-00152-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la parte demandante - cesionaria en el cual confiere poder al abogado Hoover Steven Quesada Rivera, para que lo represente en el presente proceso. En tal virtud, como la petición pretendida se encuentra conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P, se accede a ello.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Luis Carlos Andrade Delgado en su condición de demandante – cesionario a favor del abogado Hoover Steven Quesada Rivera identificado con C.C. 1.115.090.284 y T.P. 377.645 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Hoover Steven Quesada Rivera, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- El abogado Hoover Steven Quesada Rivera recibe notificaciones en el correo electrónico sqlegales@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c26bddf8f84f2a2ffb1390c34934d4d7940e5cc6efc2a13758a2c6cfd28b78**

Documento generado en 04/11/2022 09:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03304

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A – cesionario Luis Carlos Andrade Delgado

Demandado: Juan Gabriel García

Radicación No.76001-4003-030-2016-00152-00

Allega memorial el apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicita se levanta la orden de decomiso que recae sobre el vehículo automotor de placas CUR 004.

De la revisión del proceso se verifica que:

- (i) Mediante auto No. 580 del 29/03/2016 se decretó el embargo del vehículo de placas CUR 004, librándose las respectivas comunicaciones, las cuales fueron registradas por las autoridades competentes.
- (ii) Por proveído No. 1144 del 10/06/2016 se ordeno el decomiso del vehículo referenciado, elaborándose los oficios No. 1984 y 1986 del 10/06/2016 que fueron radicados ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y Policía Nacional Sijin Automotores.
- (iii) Obra acta de inventario del 18/07/2016 allegada por la Policía Nacional en la que se informa que se materializo la orden de decomiso, trasladándose el mismo a las instalaciones del Parqueadero Bodegas J.M.
- (iv) En providencia No. 1512 del 21/07/2016 se dispuso comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali para que efectuara el secuestro del vehículo trabado en este proceso, misma que materializo la orden impartida en diligencia realizada el día 15/11/2017, tal como obra y consta a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares.
- (v) En la diligencia de secuestro practicada se designo como secuestre al señor Aury Fernán Díaz Alarcón, quien fue relevado de su cargo en auto No. 687 del 30/04/2021, designándose en su reemplazo a Mejía Y asociados Abogados Especializados, quienes actualmente tienen la custodia del bien.

Prevé el numeral 2 del Art. 595 del CGP: *“Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestro o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestro, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes” (SUBRAYA FUERA DEL TEXTO)*

De igual manera en el segundo párrafo del numeral 6 del Art. 595 cgp se establece que: *“No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”*

Revisada la petición presentada y contrastada esta, con la actuación surtida en el proceso, se advierte que no se atempera a la norma transcrita, por lo tanto deberán las partes atemperar su solicitud a la misma.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas CUR 004 presentado por las partes, conforme lo expuesto en procedencia.

2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.

3.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que les corresponde a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bb2ee8c86a8c85329ec6f5e4ca908969f62743be601efc22594d5917c732e6**

Documento generado en 04/11/2022 09:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03334

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Nubia Stella Mosquera Diaz
Radicación No. 7600140030-30-2019-00177-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca60c45ef6e45caf0128eb76be86f8aab140ca0b41e02e73ffb3326647ba97dc**

Documento generado en 04/11/2022 09:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03333

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Jairo Antonio González Córdoba

Radicación No. 7600140030-30-2020-00108-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9da63da2caf266dc9ee4f19cda269d2f1147c257a6aad309458c42780b7646**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03349

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credivalores – Crediservicios
Demandado: Pilar Eugenia Valencia Mina
Radicación No. 7600140030-30-2020-00385-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b5bf23962b278a076f657c2626fadd34b170aad82d84cdb09adcf3dcbae73e**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01765

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bayport Colombia S.A

Demandado: Luis Alberto Solano Villamizar

Radicación No.76001-4003-003-2019-00195-00

Se allega comunicación por parte del pagador Certicobros S.A.S de Medellín, que en su contenido plasma:

En aras de dar respuesta al oficio emitido por su honorable despacho, a fin de “decretar el EMBARGO y la retención de la quinta parte de lo que exceda el salario Mínimo Mensual Vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devenga la señora Diana Patricia Polo” nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. Procedimos a verificar con cada una de las dependencias y las personas mencionadas en su comunicado, nunca ha tenido un vínculo laboral con nuestra empresa, no devengaban salario, no cumplían horario y no realizaba ningún tipo de labor para nuestra razón social.
2. Así las cosas evidenciamos que en nuestras bases de datos no hay datos disponibles o información que se les pueda proporcionar a su honorable despacho.
3. Por lo anteriormente expuesto no es posible acatar lo dispuesto por su honorable despacho en el oficio CYN/007/1571/2022, toda vez que como se mencionó anteriormente no tenemos vínculo laboral alguno con las demandadas.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte del pagador Certicobros S.A.S de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c3cbff3b924e8f613180b1c99e4198461edc5d0c1b9d5e72715cb30e84792a**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03332

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Emcali
Demandado: Conrado Ochoa Cataño
Radicación No. 7600140030-31-2019-00778-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Prevé el Acuerdo PCSJA17-10678 26/05/2017 posteriormente modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 que: “(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses (...)”

Bajo el contexto anterior, revisadas las actuaciones se observa que aparentemente el presente expediente cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el párrafo anterior, no obstante, se observa que obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el archivo No. 015 del expediente digital, en el que solicita se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita el certificado de defunción del demandado Conrado Ochoa Cataño.

18/11/22 14:55 <https://registrarionacional.gov.co/afiliados>

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

CONDOMINIO	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	6068340
NOMBRES	CONRADO
APELLIDOS	OCHOA CATAÑO
FECHA DE NACIMIENTO	01/08/2001
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S.O.S	CONTRIBUTIVO	01/08/2001	28/05/2022	COTIZANTE

Significa lo anterior, que si bien es cierto, no se allega por parte de la apoderada de la parte demandante el certificado de defunción donde se verifique con exactitud la fecha de causación de la muerte del señor Conrado Ochoa Cataño y solo, con el reporte allegado por parte del Adres se identifica que esta corresponde al 28/05/2022, se hace necesario ordenar la devolución del proceso al Juzgado de Origen para que adelante las actuaciones procesales que le corresponden al tenor del Art. 159 del CGP, advirtiéndoles que la interrupción deberá de generarse desde el momento que se originó, sin que en adelante, se pueda ejecutar ningún procesal. Maxime cuando el auto No. 1171 del 17/06/2022 que ordena seguir adelante la ejecución fue expedido con posterioridad al hecho informado por la apoderada de la parte demandante.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EMCALI contra CONRADO OCHOA CATAÑO, conforme lo expuesto.

2.- DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO 31º CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envío al juzgado mencionado, adjuntando digitalizado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d955c42da4477530d005cfc5d1555ef96dbf5110c16cc0210a4428628dbcce4e**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03355

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente cesionario Rómulo Daniel Ortiz

Demandado: Miguel Ángel Zapata Arias

Radicación No.76001-4003-032-2012-00918-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante, lo que se transcribe a continuación:

- “1. Me permito solicitar respetuosamente al despacho se ordene a la Secretaria de Movilidad de Cali, el levantamiento de las medidas que pesan sobre el automotor de placas KGZ416
2. Se ordene la reproducción de las actas de remate actualizadas, para proceder de manera inmediata con el traspaso del automotor y así cumplir con la carga procesal que nos compete como demandantes y adjudicatarios del vehículo de placas KGZ416.
3. Se ordene al parqueadero BODEGA JM S.A.S. la entrega del automotor de placas KGZ416 a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA o a quien el autorice.
4. En cuanto a los costos de bodegaje del parqueadero liquidados desde el ingreso del automotor es decir 23 de octubre de 2019 hasta el 08 de febrero de 2022, se le ordene pagar a el demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. o su cesionario**, los costos de bodegaje, debido a que el automotor fue inmovilizado conforme a las solicitudes elevadas por dicho demandante, lo anterior conforme al Acuerdo 2586 de 2004, el cual en el numeral Quinto reza:
- “QUINTO. - El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. **Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.**”
- Es importante tener en cuenta que desde el 09 de febrero de 2022 a la fecha en que se retire el automotor del parqueadero serán asumidos por el aquí demandante señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, debido a que desde esa fecha se encuentra la carga procesal a su favor, por lo cual se le advierte al parqueadero no negar la entrega del mismo.”

Revisado el expediente se advierte que:

1.- Con ocasión del contrato de cesión del crédito que aquí se ejecuta, que realizó el BANCO DE OCCIDENTE, en su condición de cedente, al señor ROMULO DANIEL PEÑA-cesionario, se generó el auto del 10/07/2014 por medio del cual se aceptó dicha cesión, teniendo al cesionario, como nuevo demandante en este proceso y se le reconoció personería Jurídica al abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO.

1.1.- Posteriormente y mediante Auto No. 677 de julio 17 de 2.014, se fijó el 14/08/2014, fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas KGZ-416, no obstante, llegado el día y la hora señalado para la subasta, está se declaró desierta por falta de postores, y en ejercicio de las disposiciones previstas en los numerales 3º y 4º del Artículo 557 del C.P, por activa se solicitó la adjudicación el aludido vehículo, por cuenta del crédito, y, mediante auto No. 883 del 20/08/2014 se accedió a lo solicitado, ordenando además, el levantamiento de la cautela decretada sobre el bien, la cancelación de la prenda sin tenencia constituida sobre el mismo y su entrega por parte de la secuestre a favor del ejecutante - adjudicatario.

1.2 - Mediante auto del 01/10/2014 se ordenó librar los oficios de desembargo, cancelación de prenda sin tenencia y adjudicación, a favor del ejecutante, librándose para ello, los Oficios Nos. 6142, 6143, 6157 y 6156 de octubre 02 de 2.014, dirigidas a la Secretaría de Transito de Cali, Policía Judicial de Automotores de Cali, Inversiones Bodega la 21 de Cali

y a la Auxiliar de la Justicia Amparo Cabrera Flórez, respectivamente, las cuales registra haber sido retiradas en octubre 03 de 2.014.

A folio 103 y 104 del expediente reposa los oficios recibidos en la oficina de ejecución remitidos por la Secretaria de tránsito y transporte de Santiago de Cali, informando que se levantó la medida cautelar consiste en embargo y decomiso del vehículo de placas KGZ-416.

De igual manera reposa a fl 116 del expediente, comunicación emitida por la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ, informando que el vehículo objeto de adjudicación de placas KGZ-416, le **fue entregado al demandante** cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA el **21/02/2018**.

1.3.- No obra en el expediente registro de la inscripción de la adjudicación del vehículo aludido.

2.- Se allegó comunicación del juzgado 7 Civil Municipal de ejecución, al interior del proceso con radicación No.005-2012-00736-00, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada en dicho proceso, sobre el embargo de los remanentes de este y dejan a disposición el embargo y decomiso del vehículo de placas KGZ-416.

En razón a ello se ordenara cancelar dicha medida, y para ello se oficiara a la secretaria de tránsito al verificarse que en dicho proceso se comunicó que dejaban a disposición de este proceso el embargo y decomiso sobre dicho rodante.

3.- respecto de la solicitud “Se ordene la reproducción de las actas de remate actualizadas, para proceder de manera inmediata con el traspaso del automotor y así cumplir con la carga procesal que nos compete como demandantes y adjudicatarios del vehículo de placas KGZ416.”

Es preciso recabar que dicho acto ya se generó desde el 01/10/2014, no obstante se ordenará la reproducción de los mismos.

4. respecto a la petición: “En cuanto a los costos de bodegaje del parqueadero liquidados desde el ingreso del automotor es decir 23 de octubre de 2019 hasta el 08 de febrero de 2022, se le ordene pagar a el demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. o su cesionario, los costos de bodegaje, debido a que el automotor fue inmovilizado conforme a las solicitudes elevadas por dicho demandante, lo anterior conforme al Acuerdo 2586 de 2004, el cual en el numeral Quinto reza: “QUINTO. - El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”

Es importante tener en cuenta que desde el 09 de febrero de 2022 a la fecha en que se retire el automotor del parqueadero serán asumidos por el aquí demandante señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, debido a que desde esa fecha se encuentra la carga procesal a su favor, por lo cual se le advierta al parqueadero no negar la entrega del mismo.”

En lo concerniente a dicha solicitud es importante precisar que el vehículo de placas KGZ-416, efectivamente fue decomisado el 23/10/2019, y dejado a disposición del parqueadero BODEGAS JM SAS, por cuenta del proceso con radicación No. 005-2012-00736-00, como también que en dicho proceso se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre dicho vehículo mediante auto No. 337 del 04/02/2022, y sin que se hubiera materializado el secuestro del mismo. Proceso que se tramita también en este despacho.

Sin embargo, es importante aclarar que la solicitud deprecada debe elevarla directamente al interior del proceso con radicación No. 005-2012-00736-00, atendiendo la facultad que le otorga el art .466 del cgp, al haberse decretado en este proceso los remanentes en aquel, pues independientemente a que en este despacho se tramiten los dos procesos, cada uno es completamente independiente al otro.

Recuérdese además que de conformidad con el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002¹, en ultimas todo gasto que se genere en el proceso, finalmente va a cargarse a costas, sin perjuicio de lo que acuerden las partes al respecto y atendiendo la regulación de estas.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Ordenase el levantamiento de la medida cautelar que se relaciona a continuación, **la cual fue dejada a disposición de este proceso** a través de oficio No. 07-336 del 18/02/2022 expedido al interior del expediente bajo Rad. 005-2012-00736-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes de este proceso allá decretado.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KGZ 416 de propiedad del demandado Miguel Ángel Zapata Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 6.194.768 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.	No. 07-3335 del 02 de noviembre de 2017 proferido por esta dependencia judicial
Decomiso del vehículo de placas KGZ 416 clase CAMIONETA marca NISSAN carrocería DOBLE CABINA línea D22 4 x 4 color PLATA modelo 2009 chasis JN1CNUD22Z0014302 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado Miguel Ángel Zapata Arias identificado con cedula de ciudadanía No. 6.194.768 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y en la Policía Nacional Sección Automotores.	No. 07-1847 y 07-1848 del 24 de mayo de 2018; respectivamente, proferidos por esta dependencia judicial

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes y remítase a los destinatarios vía correo electrónico.

2.- Por secretaría dispóngase la reproducción del oficio No. 10646 del 19/12/2014 de adjudicación a favor del ejecutante-cesionario, y la cancelación de la prenda conforme lo ordenado mediante auto No. 883 del 20/08/2014 numeral 3 y 4

3.- Oficiase al parqueadero BODEGA JM S.A.S. proceda a la entrega del automotor de placas KGZ416 a favor del demandante cesionario y adjudicatario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA o a quien le autorice.”

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios correspondientes al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ “El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abc42b0f7231162f7faf87b17a0410a7a863fa2910c75ad819a236e1cf8f5e4**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03331

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Hebert Santiago Cortes Villa
Demandado: Cristian Ramírez Rivera
Radicación No. 7600140030-32-2019-01036-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e167d39cd2abf82688a6476c5471bda61581ced9782141eb41026d3d0df98991**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03350

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: JM Inmobiliaria S.A.S

Demandado: Constructora Korpa S.A.S

Radicación No. 7600140030-33-2021-00014-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9efe3cccc505bee338aa9cfbb7d408570177d57548fc66b6908e7503fa67da5**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03329

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan Manuel Narváez Cruz
Radicación No. 7600140030-34-2021-00605-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 09/08/21 AL 28/02/22	TOTAL
Pagare	\$ 29.019.643,00		\$ 29.019.643,00
		\$ 3.610.289,00	\$ 3.610.289,00
TOTAL	\$ 29.019.643,00	\$ 3.610.289,00	\$ 32.629.932,00

Ahora, como quiera que el Juzgado de Origen remite un archivo digital con 4 folios indicando que los mismos hacen parte de este proceso, y toda vez que se observa que, en efecto, el proveído No. 1286 del 19/09/2022, corresponde al auto que decreta medida cautelar del salario que devenga la parte demandada en la FARMACIA DROGUERÍA SAN JORGE, con su respectivo oficio diligenciado, se dispondrá glosar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$32.629.932), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de febrero de 2022.

2.- Glósese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el auto No. 1286 del 19/09/2022, remitido por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8201bec0409ef6c7721720029b754ec4220a6ae9fe38c5ecba7f0d30c8a177**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.788.553,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	199
TASA PACTADA	5,00

9-ago-21

28-feb-22

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 377.368,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.610.289
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.788.553
SALDO INTERESES	\$ 3.610.289
DEUDA TOTAL	\$ 31.398.842

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 913.687,62	\$ 0,00	\$ 27.788.553,00		\$ 0,00	\$ 536.319,07
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.447.227,84	\$ 0,00	\$ 27.788.553,00		\$ 0,00	\$ 533.540,22
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.986.325,77	\$ 0,00	\$ 27.788.553,00		\$ 0,00	\$ 539.097,93
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.530.981,41	\$ 0,00	\$ 27.788.553,00		\$ 0,00	\$ 544.655,64
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.081.194,76	\$ 0,00	\$ 27.788.553,00		\$ 0,00	\$ 550.213,35
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.648.081,24	\$ 0,00	\$ 27.788.553,00		\$ 0,00	\$ 529.094,05
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.648.081,24	\$ 0,00	\$ 27.788.553,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03351

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasofin

Demandado: Leidy Viviana Castaño Patiño

Radicación No. 7600140030-34-2022-00128-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732bf625dcbe2e98adf82e5eeb83f30c459c2acb7a55f59ccc995a927b971a67**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03352

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Abka Colombia S.A.S

Demandado: Servicios e Ingeniería Mejía Asociados Ltda

Radicación No. 7600140030-35-2021-00021-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048c4ebfd182552a848ca37882717c1bf7f5d179f7a95637379683e7c9ee57de**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03330
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Froilan Quenguan Cundar
Radicación No. 7600140030-35 -2021-00643-00

Allega el apoderado sustituto de la parte demandante memorial en el que solicita se de tramite a la liquidación del crédito allegada el expediente.

Revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 03035 del 14/10/2022, ya se le dio trámite a la liquidación aludida, modificándose la misma en la suma de \$57.361.398, por lo que deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

Ahora, como quiera que también obra liquidación de costas aprobadas por la suma de \$1.897.000 y consultado el portal web del Banco Agrario se observa que existen depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso, se dispondrá conforme lo expone el Art. 447 del CGP.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- Páguese a la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$9.521.043.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002767124	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IM PRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 706.049,00
469030002767130	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IM PRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 742.464,00
469030002767255	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IM PRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 884.952,00
469030002780603	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA	IM PRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 1444.423,00
469030002792965	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IM PRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1298.500,00
469030002802106	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IM PRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 1356.168,00
469030002811957	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 641.482,00
469030002823060	8600323303	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	IM PRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 1231.430,00
469030002834914	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA FINANCIAMIENTO TUYA	IM PRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 1215.575,00

2.- Secretaria – área de depósitos judiciales realice las órdenes de pago y comuníquesele al beneficiario, conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

3.- Atempérese al apoderado de la parte demandante a lo dispuesto en auto No. 03035 del 14/10/2022.

4.- Queda en conocimiento de las partes los soportes de consignación allegados por el pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e95caf74244a3e70af50209ebd1de85bd113b791f47fab663f1751e7040e968**

Documento generado en 04/11/2022 08:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 04 de Noviembre del 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso:	Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante:	Ciudadela Metropolitana del Norte Unidad 7
Demandado:	Yolanda Reinoso Borja
Radicación No.	76001-4003-010-2005-00332-00

En actividad de ejecutoria de los procesos en estado del 25 de octubre del 2022 se evidencio que el proceso en referencia fue registrado con una actuación errónea a la que ordena el auto por tal razón se publicara de nuevo en el estado del 08 de noviembre del 2022 con la actuación correcta.

Atentamente,

KATERINE PAMPLONA GUTIERREZ

Asistente Administrativo Grado 05
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07
9687



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03121

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Ciudadela Metropolitana del Norte Unidad 7

Demandado: Yolanda Reinoso Borja

Radicación No.76001-4003-010-2005-00332-00

Se allega por la demandada Yolanda Reinoso Borja un escrito solicitando se ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su favor. De igual modo solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

2.- Infórmesele a la demandada que podrá solicitar la reproducción de los oficios de levantamiento de medida cautelar directamente ante la secretaria sin necesidad de auto que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d09c44e39df50fc348110d0d2c67f740901b61923df408ca18c0cd1fc068b7**

Documento generado en 21/10/2022 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 01768

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Jhon Camel Gutiérrez Fernández

Radicación No. 7600140030-01-2022-00287-00

Se allega memorial presentado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, mediante el cual solicita se declare terminado el presente proceso ejecutivo, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

De la revisión del expediente se verifica que obra poder otorgado por la parte demandante a favor de la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, quien, a su vez, sustituyo el poder a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, con las mismas facultades a ella otorgada, desde la presentación de la demanda.

Sin embargo, hasta la fecha no hay providencia alguna que haya aceptada dicha sustitución de poder, y esta viene actuando en el proceso desde el 17/05/2022, Razón para hacerlo ahora.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada Martha Janeth Mejía Castaño a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

2.- RECONOCER personería la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

4.- En auto aparte se resolverá sobre la solicitud de terminación deprecada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00530876367e19f126569c4c8b5315a290de2425eabff6295435cdebe5ef4c**

Documento generado en 04/11/2022 10:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03305

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Jhon Camel Gutiérrez Fernández

Radicación No. 7600140030-01-2022-00287-00

Conforme se indicó en auto inmediatamente anterior de la fecha se procederá a efectuar pronunciamiento en relación con la terminación deprecada por la parte demandante.

Revisado el expediente se verifica que obra poder glosado en el expediente en el que se observa que, a la apoderada principal, quien a su vez sustituyo el poder a ella conferido en los mismos términos, no se le otorgó la facultad expresa de recibir.

En tal virtud, y toda vez que se reúne los requisitos del art. 461 del cgp, se niega lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de terminación deprecada por la apoderada sustituta de la parte demandante, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b61a0dd46f00edb8c5fcd00b3fd25108bdb6742f0a95701ed4b02b81074c7c8

Documento generado en 04/11/2022 10:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03306

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Jhon Camel Gutiérrez Fernández

Radicación No. 7600140030-01-2022-00287-00

Se allega al expediente derecho de petición formulado por el demandado mediante el cual solicita se profiera los oficios de desembargo y se ordene la entrega de los títulos que se encuentran a su favor.

Es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: “La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional.”

En ese contexto, conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por el demandado es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

Ahora, respeto a la solicitud deprecada por pasiva, se le informa al peticionario que su petición es improcedente por ahora, porque hasta la fecha no se ha declarado la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues, pese a que obra solicitud en tal sentido por la apoderada judicial de la parte demandante, este adolece de la falencia anotada en auto inmediatamente anterior de la fecha.

En consecuencia, se DISPONE

1.- Niéguese el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Niéguese la solicitud deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df3264fd080a2f95f2bf13cca6443eff0e2b6af8635fa287ccbfbcb24ac336b3**

Documento generado en 04/11/2022 10:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>